



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

población, en los términos del Título Tercero, Capítulo II, de dicha ley y demás aplicables.

**Artículo 15.** La Procuraduría establecerá unidades conjuntas de la Fiscalía para Servidores Públicos, de la Contraloría, de Visitaduría y de Inspección Interna para la investigación de responsabilidades administrativas y penales de los servidores públicos, unidades que estarán adscritas orgánicamente a la Fiscalía para Servidores Públicos. Las quejas y denuncias que se presenten o inicien por la probable responsabilidad de servidores públicos en una agencia, serán remitidas por el agente del Ministerio Público que conoció del asunto al responsable de la unidad especializada desconcentrada más próxima y de ello notificará en el acto a la fiscalía citada. El titular y los servidores públicos de las unidades desconcentradas de investigación de responsabilidades de servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer, investigar y determinar respecto de las quejas y denuncias sobre responsabilidades penales y administrativas de los servidores públicos en las agencias del Ministerio Público y exclusivamente sobre responsabilidades penales en las dependencias o entidades del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con la adscripción correspondiente, sin detrimento de la atracción por las instancias centrales que provea el Contralor Interno, el titular de la Fiscalía para Servidores Públicos o el subprocurador bajo cuya autoridad se encuentre adscrita dicha fiscalía, en el ámbito de sus competencias respectivas;
- II. Realizar visitas integrales a las agencias del Ministerio Público por lo menos una vez cada trimestre para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, investigar y determinar las responsabilidades resultantes, sin menoscabo de practicar las visitas parciales correspondientes cuantas veces sea necesario con el mismo objeto planteado en este punto;
- III. Planear, organizar y llevar a cabo, a partir de las denuncias y quejas recibidas, operaciones para erradicar patrones organizados y recurrentes de conductas desplegadas en las agencias y en las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal que resulten violatorias del código de conducta referido antes y de sus



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

- disposiciones complementarias que puedan derivar en responsabilidad administrativa o penal;
- IV. Informar diaria, semanal y mensualmente al Contralor Interno y al Fiscal para Servidores Públicos sobre los procedimientos administrativos y las averiguaciones previas iniciados, en trámite y determinados;
  - V. Dar vista, en su oportunidad, a la Contraloría del Gobierno del Distrito Federal y al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, según sea la competencia, en caso de que el servidor público cuya conducta sea materia de investigación no pertenezca a la Procuraduría.

**CAPITULO III  
DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO**

**Artículo 16.** El Ministerio Público ejerce la Representación Social para investigar los delitos, perseguirlos ante los tribunales y formular las revisiones procedentes, a través de sus agentes que organizan y desempeñan sus funciones en las agencias respectivas, las cuales serán investigadoras, de procesos y de revisión.

**Artículo 17.** Las agencias investigadoras del Ministerio Público son las instancias de organización y funcionamiento de su representación social, de sus secretarios y auxiliares, de la Policía Judicial, de Servicios Periciales y de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad, de Administración e Informática para que el agente del Ministerio Público:

- I. Conozca e investigue las conductas, acciones u omisiones, que puedan constituir delitos;
- II. Integre las averiguaciones previas correspondientes;
- III. Proponga el ejercicio de la acción penal en forma de pliego de consignación correspondiente o el no ejercicio de la misma;
- IV. Sustente el monto de la reparación del daño y adopte las medidas de ley para su debida solicitud y garantía;
- V. Resuelva sobre los casos de incompetencia;
- VI. Concilie, como amigable componedor, para el otorgamiento del perdón, cuando así lo permita la ley;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

- VII. Colabore con las agencias de procesos para el perfeccionamiento de la acusación ante los tribunales;
- VIII. Asegure los bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito cuando proceda;
- IX. Facilite la coadyuvancia de las víctimas y sus apoderados en la investigación;
- X. Remita a la Fiscalía de Menores e Incapaces los asuntos de su competencia para su tramitación debida; y
- XI. Realice las demás diligencias que las leyes y la normatividad vigente le señalen.

**Artículo 18.** Las agencias de Procesos penales del Ministerio Público son las instancias de organización y funcionamiento de su Representación Social y de sus servicios auxiliares, para que el agente del Ministerio Público:

- I. Resuelva sobre el ejercicio de la acción penal y efectúe materialmente la consignación correspondiente;
- II. Actúe como parte en el proceso penal en representación de la sociedad aportando las pruebas, interponiendo los recursos, formulando los agravios y alegatos correspondientes ante los tribunales, interactuando, para ello, con las agencias investigadoras y tomando todas las providencias necesarias para hacer valer el interés social;
- III. Solicite, en el ámbito de su competencia, la reparación del daño aportando las pruebas conducentes;
- IV. Formule alegatos y plantee el interés social en el desahogo de la vista que reciba en el curso de demandas de amparo contra resoluciones de los tribunales del fuero común, de conformidad con el artículo 155 de la Ley de Amparo;
- V. Facilite la coadyuvancia de la víctima y de sus apoderados en el proceso ante los tribunales; y
- VI. Realice las demás diligencias que las leyes y la normatividad vigentes le señalen.

**Artículo 19.** Las agencias de Procesos del Ministerio Público en lo civil y en lo familiar son las instancias de organización y funcionamiento de su Representación Social para que el agente del Ministerio Público:



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

- I. Intervenga en las diligencias y audiencias que se practiquen en los juzgados y salas del ramo civil;
- II. Inicie, integre y determine las averiguaciones previas que surjan de los incidentes criminales, en los términos del Código Procesal y de la supervisión de las actas del Registro Civil, para lo cual se asignará un mínimo de dos agentes de Policía Judicial para cada agencia;
- III. Promueva, cuando proceda, la conciliación en los asuntos de su competencia, como instancia previa al órgano jurisdiccional;
- IV. Intervenga en su carácter de representante social en los juicios relativos a la familia, al estado civil de las personas y sucesiones para la protección de los intereses individuales y sociales en las que el Ministerio Público sea parte interponiendo los recursos legales que procedan;
- V. Inicie, integre y determine las averiguaciones previas que no estén reservadas a las unidades especializadas por delitos generados en hechos de violencia familiar o por conductas relacionadas con tales hechos; y
- VI. Realice las demás diligencias que las leyes y la normatividad vigentes le señalen.

**Artículo 20.** Las agencias de revisión del Ministerio Público son las instancias de organización y funcionamiento de la Representación Social para que el agente del Ministerio Público:

- I. Apruebe u objete, en su caso y en el ámbito de su competencia, las propuestas de no ejercicio de la acción penal en la Coordinación de Agentes Auxiliares;
- II. Presente informes previos y justificados en los juicios de amparo penales a la Dirección General Jurídico Consultiva, en coordinación con las fiscalías de Procesos y con la Dirección de Normatividad, acerca del seguimiento a aquéllos en los que el acto reclamado por el quejoso sea la determinación de no ejercicio de la acción penal en conjunto con la Coordinación de Agentes Auxiliares;
- III. Revise y dictamine la Visitaduría, el cumplimiento de la normatividad aplicable en el desempeño del Ministerio Público y sus auxiliares en el procedimiento penal y, en caso de probables responsabilidades, informe a la Contraloría y a la Fiscalía para Servidores Públicos con las constancias respectivas; y



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

- IV. Realice las demás diligencias que la ley y la normatividad vigente confieran a estas instancias de organización de la Procuraduría.

**Artículo 21.** La titularidad de las agencias del Ministerio Público recaerá en un responsable, quien será nombrado por el Procurador de acuerdo con los resultados de los concursos de oposición que para el efecto se convoquen anualmente entre los agentes del Ministerio Público supervisores con el fin de cubrir las vacantes respectivas y que serán calificados sobre las bases de estricta imparcialidad en los términos del artículo tercero transitorio del Acuerdo A/003/98 y de acuerdo con los índices de productividad y probidad en su desempeño.

Los responsables de agencia serán rotados regularmente en los términos del Acuerdo A/003/98 emitido por el Procurador y para mantener el nivel de responsable de agencia será necesario que el desempeño respectivo de la responsabilidad acredite índices positivos de productividad y probidad de acuerdo con lo previsto en el Capítulo VIII de este acuerdo.

El personal sustantivo, agentes del Ministerio Público, sus auxiliares, agentes de la Policía Judicial y los peritos, no se desempeñarán durante más de tres años consecutivos en la misma agencia y unidad de investigación o de Procesos y deberán ser asignados por rotación a efecto de que conozcan con precisión las distintas fases de la función que desempeñan, salvo los casos de excepción debidamente justificados por la naturaleza particular del servicio que preste el servidor público.

**Artículo 22.** Las agencias del Ministerio Público serán ordinarias y básicas de acuerdo con las bases siguientes:

- I. Las agencias ordinarias serán las que cuenten hasta con seis unidades de investigación de proceso o de revisión;
- II. Las agencias básicas son aquellas que tengan hasta tres unidades de investigación, de procesos o de revisión;
- III. Los responsables de agencias ordinarias deberán tener una antigüedad en el servicio público en la Procuraduría de un mínimo de cuatro años; los de agencias básicas, de tres años, o el tiempo necesario en un servicio equivalente en los términos del Acuerdo A/003/98 del Procurador, además de haber ocupado y mantener un nivel sobresaliente en su desempeño;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

- IV. Para ocupar el cargo de agente del Ministerio Público responsable de agencia básica, se requerirá ser agente del Ministerio Público supervisor y haber aprobado los exámenes a que hace referencia el artículo tercero transitorio del Acuerdo A/003/98 del Procurador y los contenidos en este acuerdo;
- V. En los casos de vacantes de responsables de agencia básica, el Procurador designará temporalmente a los sustitutos entre los agentes del Ministerio Público supervisores que hayan tenido un desempeño sobresaliente en el periodo anterior determinado;
- VI. Cuando existan vacantes en agencias ordinarias, el responsable será designado entre los responsables de agencias básicas que hayan tenido un desempeño sobresaliente en el periodo anterior; y
- VII. Sólo por autorización expresa del Procurador, y en casos excepcionales, podrá autorizarse que servidores públicos sean designados sin acreditar la ocupación de los puestos que se señalan previamente, siempre y cuando dichos servidores públicos se encuentren regularizados en el servicio en términos del Acuerdo A/003/98 del Procurador.

**CAPITULO IV**

**DE LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PUBLICO**

**Artículo 23.** Las agencias investigadoras del Ministerio Público:

- I. Serán dirigidas por un agente del Ministerio Público responsable de agencia que será nombrado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 anterior;
- II. Se organizarán y funcionarán para atender a la población y prestar los servicios correlativos al ejercicio de la Representación Social del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II de este acuerdo;
- III. Contarán con las unidades de investigación que se determine de acuerdo con la carga de trabajo y los recursos presupuestales disponibles; y
- IV. Contarán con los servicios sustantivos de Ministerio Público, su secretariado y demás auxiliares, de Policía Judicial, de Peritos, de



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

Auxilio a Víctimas y Atención a la Comunidad y los servicios de apoyo de administración, contabilidad, informática y estadística.

**Artículo 24.** La iniciación de la averiguación previa por presentación de denuncias o querellas mediante el formato de denuncias único y su continuación procederá cuando:

- I. El denunciante o querellante presente su denuncia con claridad suficiente; y
- II. El denunciante o querellante, al momento de presentar su denuncia o querrella a través del formato citado, firme su declaración ante el agente del Ministerio Público y ratifique su contenido, en cuyo caso el agente del Ministerio Público dará fe de la ratificación, sellará y firmará como acuse de recibo en la copia del formato.

De ser necesario, la Representación Social solicitará al denunciante o querellante que aporte mayores datos para la investigación de los hechos y, de inmediato, realizará las diligencias ministeriales y ordenará las policiales y periciales, procedentes, a que hace referencia el artículo 25 de este acuerdo.

**Artículo 25.** El agente del Ministerio Público titular de una unidad de investigación y los secretarios y agentes de la Policía Judicial integrados a ella, cuando conozcan de hechos posiblemente constitutivos de delitos, procederán bajo la supervisión y responsabilidad del respectivo responsable de agencia, como sigue:

- I. Iniciarán la averiguación previa correspondiente, establecerán la fecha y hora de inicio, nombre del agente del Ministerio Público y el secretario que la inicia, datos de los denunciantes o querellantes y los probables delitos por los que se inicia;
- II. Recibirán la declaración verbal o por escrito del denunciante o querellante y testigos, asegurándose de que en la declaración conste la circunstancia fundamental de tiempo, modo y lugar de los hechos que son materia de la denuncia, nombre, datos generales y media filiación de los indiciados o probables responsables, así como de las víctimas y testigos y cualquier otro dato pertinente que conozcan los declarantes;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

- III. Acordarán de inmediato la consulta sobre antecedentes de indiciados, probables responsables, denunciante o querellante, víctimas y testigos, y asentarán los resultados procedentes de la consulta, así como la hora en que se hizo el desahogo de la consulta y el responsable de la misma;
- IV. Acordarán de inmediato la intervención pericial para la formulación del retrato hablado correspondiente, el cual, una vez elaborado, se integrará al expediente, a la consulta e integración inmediata del registro correspondiente, asentando los resultados de la misma, para lo cual deberán interrogar a todo denunciante, querellante y testigo sobre sus posibilidades de identificar a indiciados o probables responsables, asentando en el acta la respuesta correspondiente;
- V. Adoptarán las medidas necesarias para la preservación del lugar de los hechos, acordarán la búsqueda, ubicación y presentación de testigos y asentarán la fecha, hora y destinatarios de los requerimientos respectivos, así como fecha, hora y responsable del desahogo de la diligencia respectiva;
- VI. En caso de que la averiguación previa se inicie con personas detenidas, además de las diligencias anteriores, el agente del Ministerio Público en lo procedente:
  - a) Asentará la fecha y hora de la puesta a su disposición;
  - b) Acordará inmediatamente las prácticas del examen psicofísico, y asegurará que en la declaración verbal o escrita conste la identidad de la autoridad y de los servidores públicos o de los particulares remitentes, la circunstancia de la detención y de las causas que la motivaron, los servidores públicos y particulares que participaron en ella;
  - c) Recibirá la declaración de la persona puesta a disposición asegurando la presencia de su defensor o persona de su confianza;
  - d) Practicará las demás diligencias pertinentes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad dentro del término constitucional;
  - e) Determinará la situación jurídica de la persona puesta a disposición y, en su caso, resolverá lo relativo a la libertad caucional; y
- VII. Si del desahogo de las diligencias anteriores no resulta la acreditación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad en los términos



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

del artículos 16 constitucional ni es procedente la determinación del no ejercicio de la acción penal en los términos del Capítulo VI de este acuerdo, programará la averiguación en los términos del artículo 10, fracciones IX y XI, de este acuerdo y realizará las diligencias conducentes para la determinación procedente de la averiguación.

**Artículo 26.** Las agencias investigadoras centrales serán las instancias de organización y funcionamiento de la Representación Social del Ministerio Público, en las fiscalías centrales, y se desempeñarán conforme a las bases siguientes:

- I. Recibirán toda denuncia o querrela por hechos posiblemente constitutivos de delito que sea materia de su competencia, en los términos del artículo 28 de este acuerdo;
- II. Integrarán las averiguaciones que inicien y que reciban de otras agencias investigadoras, materia de su competencia;
- III. Conocerán de los asuntos específicos que les sean atribuidos para su investigación por el Procurador o los subprocuradores de averiguaciones previas;
- IV. Su desempeño será supervisado inmediatamente por la fiscalía a la cual estén adscritos; y
- V. Las fiscalías de averiguaciones previas centrales estarán adscritas a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, salvo en el caso de la Fiscalía para Servidores Públicos, que se adscribirá a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas.

**Artículo 27.** Las agencias investigadoras desconcentradas serán las instancias de organización y funcionamiento de la Representación Social del Ministerio Público en las fiscalías desconcentradas de la Procuraduría y se desempeñarán conforme a las bases siguientes:

- I. Recibirán toda denuncia o querrela por hechos posiblemente constitutivos de delito, materia de su competencia, en los términos del artículo 28 de este acuerdo;
- II. Integrarán las averiguaciones correspondientes al perímetro de su jurisdicción y remitirán a las instancias competentes aquellas que por territorio, materia o monto deba conocer una agencia investigadora o fiscalía distinta, notificando en el acto al denunciante o querellante, al responsable de agencia y a las agencias y fiscalías competentes;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

- III. Su desempeño será supervisado inmediatamente por el titular de la fiscalía desconcentrada correspondiente; y
- IV. Las fiscalías de investigación desconcentradas se adscribirán a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas.

**Artículo 28.** Cuando una unidad de investigación tenga conocimiento de una conducta posiblemente constitutiva de delito de la competencia, por territorio, materia o monto, de una agencia distinta, notificará de inmediato a su superior jerárquico, el cual, a su vez, notificará de inmediato a la agencia y fiscalía competentes, recibirá la declaración que desee formular el denunciante o querellante y, en su caso, practicará las diligencias iniciales a que hace referencia el artículo 25 de este acuerdo y remitirá la averiguación previa a la agencia desconcentrada o a la fiscalía respectiva como se indica a continuación:

- I. A la Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones, los delitos relacionados con la privación ilegal de la libertad, la seguridad de las instituciones y la administración de justicia;
- II. A la Fiscalía para Servidores Públicos, los delitos relacionados con su conducta y contra el honor y la responsabilidad profesional;
- III. A la Fiscalía para Homicidios, los homicidios dolosos;
- IV. A la Fiscalía para Robo de Vehículos y Transportes, los delitos correspondientes;
- V. A la Fiscalía para Menores y sus agencias, infracciones de menores para la integración de la averiguación y su remisión a las autoridades federales competentes; en los delitos contra menores, cuando los indiciados sean quienes ejercen su patria potestad, custodia o tutela, se remitirá la víctima con copia del expediente;
- VI. A la Fiscalía para Delitos Sexuales, los delitos correspondientes; y
- VII. A la Fiscalía para Delitos Financieros, los delitos de fraude y abuso de confianza por un monto superior a 15,000 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, contra las instituciones financieras, o cuando haya bases para considerar que se está ante plurisubjetividad activa, pasiva o reiteración de conductas.

Las fiscalías de averiguaciones centrales informarán diaria, semanal y mensualmente al subprocurador competente de las averiguaciones previas que inicien sus agencias, de las diligencias practicadas en las



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

averiguaciones que están integrándose y de las averiguaciones que determinen con la propuesta correspondiente y el subprocurador, por su parte, formulará un informe diario, semanal y mensual, concentrado del caso, para el Procurador.

**Artículo 29.** Las unidades de investigación de las agencias:

- I. Estarán bajo la autoridad de un agente titular del Ministerio Público, quien será responsable del debido desempeño de la actuación y resultado de la unidad respectiva;
- II. Contarán con tres mesas auxiliares para recibir denuncias e integrar averiguaciones, a cargo de los respectivos secretarios, quienes serán responsables ante el agente del Ministerio Público titular del debido desempeño de la actuación y resultado de las mesas respectivas;
- III. Tendrán adscritos a dos agentes de la Policía Judicial por mesa para auxiliar en las investigaciones correspondientes, quienes serán responsables ante el agente del Ministerio Público titular y ante su superior jerárquico en la Policía Judicial del debido desempeño y resultado de su actuación en cada averiguación y en su conjunto; y
- IV. Tendrán a su disposición en la propia agencia los servicios de las especialidades periciales de medicina legal, retrato hablado y polifuncionales.

**Artículo 30.** Las unidades de investigación serán:

- I. Sin detenido con competencia general;
- II. Sin detenido con competencia especializada; y
- III. Con detenido o de emergencias.

**Artículo 31.** Las unidades de investigación sin detenido con competencia general organizarán sus actuaciones de acuerdo con lo siguiente:

- I. Serán responsables de recibir las denuncias o querellas de la población, de integrar y determinar las averiguaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de este acuerdo, en los días de la semana que les sean asignados conforme a la fracción III de este artículo;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

- II. Los agentes del Ministerio Público recibirán las declaraciones del denunciante o querellante para iniciar averiguación en el formato de denuncias único, que se anexa al presente acuerdo, siempre y cuando se presenten los supuestos a que hace referencia el artículo 24 del presente acuerdo;
- III. Los días en que una unidad deba responsabilizarse por la recepción de denuncias o querellas serán, en principio, el resultado de dividir el número de días de la semana entre el número de unidades de investigación, aunque el responsable de agencia podrá variarlos para mantener equilibrada la carga de trabajo entre las unidades y asegurar las guardias correspondientes para los días festivos;
- IV. El agente titular del Ministerio Público de la unidad de investigación, el secretario y los agentes de la Policía Judicial adscritos a la mesa correspondiente serán responsables de las actuaciones y los resultados de las averiguaciones que inicien hasta su determinación, salvo que el responsable de la agencia reasigne la averiguación del caso, con motivo y fundamento, a otra unidad de investigación de la misma agencia, o sea remitida o atraída para el conocimiento subsecuente de una fiscalía central, en los términos del artículo 28 de este acuerdo, en cuyo caso se reasignará la responsabilidad correspondiente;
- V. Las unidades de investigación sin detenido se desempeñarán en los horarios ordinarios de la Procuraduría a que hace referencia el artículo 48 del Acuerdo A/003/98 del Procurador, salvo los requerimientos de la diligenciación oportuna de las averiguaciones previas en trámite, y dejarán una guardia para recibir denuncias o querellas de la competencia de la agencia respectiva fuera de dicho horario regular, en cuyo caso el agente del Ministerio Público titular de la unidad de investigación con detenido más próxima supervisará y autorizará las diligencias procedentes de acuerdo con las directrices del responsable de agencia y del fiscal competentes;
- VI. El número de unidades de investigación sin detenido en cada agencia se determinará en función de su carga de trabajo;
- VII. La carga de trabajo de cada unidad de investigación sin detenido será, en principio, de 100 averiguaciones previas en trámite en todo momento, iniciando y determinando cincuenta mensualmente, con un periodo de integración y determinación de la averiguación previa de 60 días, salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

- VIII. Los subprocuradores de Averiguaciones Previas, en conjunto con la fiscalías y agencias en el ámbito de sus competencias respectivas, adoptarán los programas y medidas necesarias para prevenir que las unidades de investigación incurran en rezago; y
- IX. En los centros hospitalarios que se justifique, de acuerdo con la carga de trabajo, se integrarán los servicios necesarios que requiera el Ministerio Público para el auxilio en el desahogo de las diligencias correspondientes por hechos posiblemente constitutivos de delito, servicios que serán supervisados por el titular de la fiscalía desconcentrada de su adscripción, el cual será responsable de su funcionamiento debido.

**Artículo 32.** En caso de que de la averiguación previa sin detenido resulten elementos para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, se procederá como sigue:

- I. El agente del Ministerio Público titular de la unidad de investigación propondrá de inmediato el ejercicio de la acción penal y formulará el pliego de consignación respectivo con acuerdo del responsable de agencia, remitirá el expediente a la unidad de procesos que corresponda, con la notificación del caso al fiscal de investigación de su adscripción y al fiscal de procesos competente y relacionará por separado y con el sigilo debido las pruebas ulteriores a desahogarse durante la instrucción del proceso;
- II. En caso de que el agente del Ministerio Público titular de la unidad de procesos no tenga objeción, de inmediato ejercitará la acción penal y efectuará materialmente la consignación ante el tribunal correspondiente;
- III. En caso de objeciones que puedan subsanarse de inmediato, el titular de la unidad de Procesos, de la misma forma, requerirá a quien deba subsanarlas y procederá a la consignación una vez subsanadas;
- IV. En caso de objeciones que requieran diligencias adicionales, el titular de la unidad de procesos lo notificará en el acto al de la unidad de investigación para que proceda a realizarlas de inmediato, informando al fiscal de procesos y al titular de la fiscalía de investigación desconcentrada correspondientes; y
- V. Los titulares de las unidades de investigación y de procesos serán corresponsables en el ámbito de sus competencias respectivas de



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

aportar y desahogar las pruebas ulteriores en el proceso, para lo cual mantendrán la comunicación y relación consecuentes.

**Artículo 33.** Las unidades desconcentradas de investigación sin detenido con competencia especializada se organizarán conforme a las bases siguientes:

- I. Se establecerán cuando así lo justifique la incidencia y la naturaleza del delito correspondiente, dentro del perímetro asignado a la jurisdicción de la agencia respectiva;
- II. Recibirán las denuncias y querellas por delitos que sean materia de su especialización e integrarán las averiguaciones previas correspondientes;
- III. Dependerán orgánica y funcionalmente de la agencia respectiva o, en su caso, de la fiscalía especializada que competa y deberán responder por su desempeño ante el agente del Ministerio Público responsable de agencia o, en su caso, a la fiscalía correspondiente;
- IV. Se desempeñarán de acuerdo con los horarios ordinarios de la institución y la mesa auxiliar de guardia recibirá la denuncia o querella de su competencia fuera de dichos horarios; y
- V. Procederán conforme a las demás bases generales establecidas en este acuerdo para las unidades de investigación.

**Artículo 34.** Las unidades de investigación con detenido se organizarán y procederán conforme a las bases siguientes:

- I. Serán responsables de iniciar, integrar y determinar las averiguaciones previas con detenido en las agencias y las correspondientes a asuntos de emergencia a los que hace referencia el artículo 11 de este acuerdo;
- II. Se establecerán en las agencias investigadoras localizadas en la sede de las fiscalías desconcentradas, en las agencias en las que la carga de trabajo así lo justifique y en las fiscalías centrales cuando sea necesario;
- III. Recibirán a toda persona detenida o puesta a disposición y procederán en los términos del artículo 25, fracción VI, de este acuerdo; y



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

- IV. Contarán con copia del formato de puesta a disposición que se anexa al presente acuerdo, para utilización de autoridad o persona remitente, y el agente del Ministerio Público titular de la unidad y sus auxiliares proporcionarán las indicaciones y orientaciones debidas acerca de su llenado.

**Artículo 35.** En caso de que de la averiguación previa con detenido, dentro del término del artículo 16 constitucional, resulten elementos para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, el agente del Ministerio Público titular de la unidad de investigación correspondiente:

- I. Formulará el pliego de consignación respectivo y con acuerdo del responsable de agencia y bajo su responsabilidad ejercerá la acción penal, con la notificación a los titulares de las fiscalías de investigación y de procesos correspondientes, en cuyo caso el titular de la unidad de procesos efectuará materialmente la consignación ante el tribunal;
- II. Pondrá a disposición del juez que corresponda a las personas detenidas en el reclusorio respectivo y los bienes que procedan; y
- III. Los titulares de las unidades de investigación y de procesos serán corresponsables, en el ámbito de su competencias respectivas, de aportar y desahogar las pruebas ulteriores en el proceso, para lo cual mantendrán la comunicación y relación necesaria.

**Artículo 36.** Para el conocimiento de los delitos culposos ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, se establecerán agencias especializadas que se organizarán y procederán conforme a las bases siguientes:

- I. Sólo recibirán denuncias, querellas y personas puestas a disposición por los delitos respectivos, salvo casos excepcionales de emergencia;
- II. Se establecerán de acuerdo con los índices delictivos y las cargas de trabajo correspondientes;
- III. Tendrán jurisdicción regular en el perímetro geográfico que se les asigne de acuerdo con los criterios anteriores;
- IV. Recibirán toda denuncia, querella o puesta a disposición relacionada con estos delitos y cooperarán entre sí para desahogar oportunamente las diligencias a que hace referencia el artículo 25 de este acuerdo; y



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

- V. El desempeño de estas agencias será supervisado directamente por el titular de la fiscalía desconcentrada de su adscripción y por el subprocurador de Averiguaciones Previas desconcentradas.

**Artículo 37.** Los servicios de policía judicial en las agencias investigadoras del Ministerio Público se organizarán y procederán conforme a las bases siguientes:

- I. Habrá un coordinador de los servicios de la Policía Judicial en la agencia, designado por el Director General del citado cuerpo de conformidad con el Acuerdo A/003/98 del Procurador y con los concursos que para el efecto se convoquen y dicho coordinador responderá ante el responsable de agencia del desempeño y resultados en las averiguaciones que tengan encomendadas como auxiliares del Ministerio Público y ante la estructura correspondiente de supervisión de la Dirección General de la Policía Judicial por su desempeño en el servicio;
- II. Los servicios de la Policía Judicial en las agencias se organizarán en el área de investigación sin detenido, en el área de guardia y, en su caso, en el área de investigación en la vía pública, que estará bajo la supervisión del nivel que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo A/003/98 del Procurador;
- III. El área de investigación sin detenido se integrará con los agentes adscritos a las mesas auxiliares de las unidades de investigación del Ministerio Público y ellos serán responsables, en lo que hace a la Policía Judicial, del desarrollo integral y los resultados de las investigaciones respectivas, así como, en su caso, del cumplimiento de las órdenes de aprehensión resultantes de las mismas, y su desempeño será supervisado por el nivel correspondiente al número de agentes;
- IV. A cada averiguación previa debe corresponder el plan de investigación de la Policía Judicial conforme a la estrategia determinada por el agente del Ministerio Público titular de la unidad, cuya evaluación deberá consignarse en la bitácora de actuación diaria de cada agente, que será revisada diariamente por su supervisor;
- V. El área de guardia se integrará por los agentes adscritos a la unidad de investigación con detenido y emergencia, al área de atención al público, a la operación de radio en la agencia, al resguardo de



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

- separos y a traslados de personas detenidas y su desempeño será supervisado por el nivel que corresponda según el número de agentes;
- VI. El área de investigación en la vía pública se integrará con los agentes asignados a las funciones correspondientes y éstos serán responsables del enlace debido con el sector respectivo de la Secretaría de Seguridad Pública, y el cumplimiento debido de los programas correspondientes y su desempeño serán supervisados por el nivel que corresponda, según el número de agentes;
  - VII. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, se asignará una patrulla con radio por cada dos agentes adscritos a la agencia y un equipo de radiocomunicación, por cada uno de ellos, quienes serán estrictamente responsables de su custodia y cuidado; y
  - VIII. El coordinador de la Policía Judicial y los supervisores de cada área diariamente pasarán revista al personal y al equipo asignados a ellos, con el fin de asegurar su presentación y condición debida para el servicio y también cotidianamente revisarán el odómetro de las patrullas y la gasolina en el tanque que debe corresponder al servicio diario asignado a la unidad.

**Artículo 38.** Los Servicios Periciales en las agencias investigadoras del Ministerio Público con competencia general se organizarán y procederán conforme a las bases siguientes:

- I. Habrá un coordinador de Servicios Periciales en la agencia, quien será designado por el Director General de Servicios Periciales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo A/003/98 del Procurador y con base en los concursos que para el efecto se convoquen, y aquél responderá por el desempeño y los resultados debidos de las intervenciones periciales en las averiguaciones al agente del Ministerio Público responsable de la agencia y ante la estructura correspondiente de supervisión de la Dirección General de Servicios Periciales;
- II. En las agencias con competencia genérica, se integrarán los servicios periciales básicos polifuncionales (criminalística-dactiloscopia y fotografía), medicina legal, valuación y retrato hablado, para lo cual se establecerá en la agencia el equipo necesario cuya custodia y su



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

- cuidado estarán a cargo del personal respectivo, que lo tiene bajo su responsabilidad, tanto como el coordinador de Servicios Periciales;
- III. En las agencias con competencia especializada, se integrarán los servicios periciales con las especialidades del caso;
  - IV. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, cada perito polifuncional deberá contar con vehículo y radio portátil; estuche con implementos técnicos de criminalística para búsqueda, levantamiento y embalaje de huellas dactilares e identificación y recolección de indicios; y equipo fotográfico que incluya cámara de 35 mm, objetivo macro de 50 mm, objetivo gran angular de 28 mm, flash tipo antorcha, pilas recargables para flash y cargador, así como cámara digital; y
  - V. Se integrará un equipo para digitalizar imágenes de huellas dactilares, así como fotografías de personas y objetos.

**Artículo 39.** Cuando se tenga conocimiento de un hecho previsto en la ley como delito, el perito polifuncional, especialista en criminalística-dactiloscopia y fotografía, deberá:

- I. Realizar la observación criminalística de lugares, personas, objetos e indicios relacionados y fijar, por escrito, su descripción;
- II. Fijar fotográficamente personas, lugares, objetos e indicios, ya sea individualmente o en conjunto;
- III. Fijar, por medio de croquis simple o métodos análogos, los sitios relacionados;
- IV. Identificar, en su caso, fotográfica y dactiloscópicamente los cadáveres;
- V. Realizar el levantamiento, embalaje y etiquetado de evidencia que pueda constituir indicio de hechos señalados por la ley como delitos, incluso impresiones dactilares latentes en el lugar de los hechos;
- VI. Suministrar la evidencia al laboratorio correspondiente;
- VII. Identificar fotográfica y dactiloscópicamente al o a los probables responsables, así como buscar más datos pertinentes en los registros de la Procuraduría;
- VIII. Elaborar los dictámenes e informes periciales en las averiguaciones previas en que se solicite su intervención;
- IX. Anexar en una secuencia de lo general a lo particular las fotografías a su informe o dictamen;



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

- X. Asegurar la entrega al laboratorio de fotografía de los carretes respectivos para su revelado e impresión y la integración de las impresiones consecuentes al expediente; y
- XI. Realizar y describir la observación criminalística del cadáver y la fijación escrita, fotográfica y esquemática del cadáver, ropas y objetos, en los casos de muerte violenta.

**Artículo 40** Los servicios de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad se organizarán y procederán como sigue:

- I. Habrá un coordinador de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad, el cual será designado por el director general de Auxilio a Víctimas, en los términos del Acuerdo A/003/98 y con base en los concursos que para el efecto se convoquen, y dicho coordinador responderá ante el responsable de agencia y ante las estructuras de supervisión correspondientes por el desempeño y los resultados debidos de los servicios;
- II. Integrarán las áreas de auxilio a víctimas y servicios a la comunidad;
- III. El área de auxilio a víctimas estará responsabilizada de la recepción de la agencia en los términos del artículo 9o. de este acuerdo, asegurar los medios idóneos para que proceda la coadyuvancia con el Ministerio Público, procurar la reparación del daño, proporcionar el apoyo psicológico a la víctima y asegurar su atención médica debida y atender a los deudos para la entrega debida de cadáveres asegurándose que los servicios no sean condicionados y que se presten gratuitamente cuando se acredite la insolvencia para cubrirlos, en los términos de los artículos 4o., 9o. y 12 del presente acuerdo;
- IV. El área de servicios a la comunidad estará responsabilizada de establecer y desarrollar la relación de las agencias con la comunidad a la que debe servir dentro de su perímetro de actuación, de identificar y llevar la relación con sus representantes, de canalizar sus demandas a las agencias y a la Procuraduría, de coordinar la participación de la agencia en programas comunitarios de prevención del delito y de desarrollo social y de canalizar la prestación de los cursos respectivos; y
- V. Se adscribirán pasantes que presten su servicio social a la Procuraduría a los servicios anteriores.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 41.** Las agencias contarán con un área de informática y estadística, encargada de los servicios y equipamiento necesarios para administrar el Sistema de Control de las Actuaciones del Ministerio Público y sus Auxiliares y los demás sistemas de informática, de acuerdo con las especificaciones respectivas que deberá expedir la Oficialía Mayor por conducto de la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos, según las bases siguientes:

- I. Habrá un coordinador de informática y estadística que deberá contar con título profesional y experiencia en la materia y que responderá por el desempeño y el resultado de los servicios ante el responsable de agencia y ante la estructura de supervisión correspondiente conjunta, en materia de informática y estadística;
- II. Se deberá capturar la información sobre los asistentes a la agencia, el tiempo y la naturaleza de las solicitudes formuladas y la orientación recibida;
- III. Se deberá capturar la información relevante sobre el inicio, planeación, desarrollo y determinación (consignación, no ejercicio e incompetencia ) de averiguaciones previas;
- IV. Se deberá capturar la información relevante sobre las actuaciones diarias del personal ministerial, policial, pericial y de auxilio a víctimas y servicio a la comunidad de acuerdo con los formatos respectivos;
- V. Se deberá capturar la información relevante acerca de la asignación de recursos y el ejercicio presupuestal de la agencia; y
- VI. El área de informática estará obligada a mantener actualizada la estadística relevante de la agencia, en cuanto a índices delictivos, carga de trabajo, recursos asignados, índices de productividad y avances de programas.

**Artículo 42.** La agencia contará con un área de administración y contabilidad que se organizará y procederá conforme a las bases siguientes:

- I. Será manejada por un asistente de administración que deberá contar con título profesional y experiencia en la materia y que responderá ante el agente del Ministerio Público responsable de la agencia y ante la estructura de supervisión correspondiente de la Oficialía Mayor;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

- II. Estará obligada a asegurar que la asignación y manejo de los recursos humanos, materiales y financieros de la agencia se realice conforme a la normatividad aplicable;
- III. Estará obligada a asegurar el mantenimiento debido de las instalaciones y equipamiento de la agencia y el suministro oportuno de recursos para el desempeño debido de la agencia y de las relaciones correspondientes con la coordinación administrativa de la fiscalía desconcentrada; y
- IV. Estará obligada a llevar la contabilidad debida sobre la asignación y ejercicio de lo recursos presupuestales de la agencia y a proporcionar la información respectiva.

**CAPITULO V**

**DE LAS AGENCIAS DE PROCESO Y DE REVISION DEL MINISTERIO  
PUBLICO**

**Artículo 43.** Las agencias de procesos del Ministerio Público prestarán sus servicios como:

- I. Agencias de Procesos en juzgados de paz penales;
- II. Agencias de Procesos en juzgados penales;
- III. Agencias de Procesos en juzgados civiles; y
- IV. Agencias de Procesos en juzgados familiares.

**Artículo 44.** Las unidades, agencias y fiscalías de procesos se organizarán de acuerdo con las bases generales siguientes:

- I. Las unidades de procesos estarán integradas por un agente titular del Ministerio Público y un secretario para atender debidamente los asuntos de la Representación Social en juzgados y se establecerán de conformidad con el número de juzgados en los que les corresponda actuar y con su carga de trabajo y estarán bajo la autoridad del respectivo agente titular del Ministerio Público;
- II. Las agencias de procesos tendrán adscritas las unidades de Procesos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 50;



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

- III. Las agencias de procesos estarán adscritas a la fiscalía de Procesos correspondiente;
- IV. Las fiscalías de procesos estarán adscritas a la Subprocuraduría de Procesos.

**Artículo 45.** Las agencias de procesos en juzgados de paz penales son las instancias de organización y funcionamiento del Ministerio Público que tienen a su cargo el desarrollo de las actividades inherentes a la Representación Social al ejercer la acción penal y constituirse en parte en el procedimiento que se sigue en dichos juzgados, por aquellos delitos que sean de la competencia de los mismos.

**Artículo 46.** Las agencias de procesos en juzgados penales son las instancias de organización y funcionamiento del Ministerio Público que tienen a su cargo el desarrollo de las actividades inherentes a la Representación Social al ejercer la acción penal y constituirse en parte en los procedimientos ordinarios y sumarios que se sigan ante dichos juzgados.

**Artículo 47.** Las agencias de procesos en juzgados de paz penales y en juzgados penales, en los términos del artículo 18 de este acuerdo, se organizarán y procederán de conformidad con las bases siguientes:

- I. Serán dirigidas por un agente del Ministerio Público responsable de agencia, que será nombrado conforme a lo establecido en el artículo 21 de este acuerdo;
- II. Se organizarán y funcionarán para prestar los servicios correspondientes al ejercicio de la Representación Social del Ministerio Público en los procesos penales que se siguen en los juzgados respectivos;
- III. Atenderán los asuntos que se sigan en tres juzgados de paz en materia penal y estarán integradas por seis unidades de procesos, dos por cada juzgado para la atención puntual de sus asuntos;
- IV. Se integrarán también por un agente del Ministerio Público con su secretario responsabilizado de la segunda instancia y del seguimiento a los juicios de garantías a que aluden los artículos 155 y 180 de la Ley de Amparo; y
- V. Contarán, en su caso, con las áreas de apoyo a que hacen referencia los artículos 41 y 42 de este acuerdo.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 48.** Las agencias de procesos del Ministerio Público en lo civil y en lo familiar, bajo la supervisión inmediata de un agente del Ministerio Público responsable de agencia, organizarán su desempeño conforme al número de juzgados en los que les corresponda actuar.

**Artículo 49.** Las agencias de procesos en juzgados en lo civil y en lo familiar, en los términos del artículo 19 de este acuerdo, se organizarán y procederán de conformidad con las bases siguientes:

- I. Serán dirigidas por un agente del Ministerio Público responsable de agencia que será nombrado conforme a lo establecido en el artículo 21 de este acuerdo;
- II. Se organizarán y funcionarán para prestar los servicios correspondientes al ejercicio de la Representación Social del Ministerio Público en los juicios relativos a la familia, al estado civil de las personas y sucesiones para la protección de los intereses individuales y sociales en los que el Ministerio Público sea parte, por lo cual interpondrán los recursos legales que procedan y demás atribuciones que este acuerdo y la ley les confieran;
- III. Las agencias de procesos en juzgados civiles estarán integradas por tres unidades de procesos y cada una de estas unidades será responsable del seguimiento puntual de los asuntos que se tramiten en nueve juzgados civiles;
- IV. Las agencias de procesos en juzgados familiares estarán integradas por nueve unidades de proceso y cada una de estas unidades será responsable del seguimiento puntual de los asuntos que se tramiten en dos juzgados del ramo;
- V. Las agencias de procesos en juzgados civiles y familiares se localizarán conforme a la carga de trabajo y al domicilio de los juzgados; y
- VI. Contarán, en su caso, con las áreas de apoyo a que hacen referencia los artículos 41 y 42 anteriores.

**Artículo 50.** Las agencias de revisión del Ministerio Público organizarán su desempeño conforme con la carga de trabajo existente en la Coordinación de Agentes Auxiliares, la Visitaduría, la Dirección General Jurídico Consultiva y la Supervisión General de Derechos Humanos, en lo



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

procedente, bajo la supervisión de un agente del Ministerio Público responsable de agencia.

**Artículo 51.** Las agencias de revisión del Ministerio Público se organizarán y procederán conforme a las bases siguientes:

- I. Serán dirigidas por un agente del Ministerio Público responsable de agencia que será nombrado conforme a lo establecido en el artículo 21 de este acuerdo;
- II. Se establecerán, organizarán y funcionarán para prestar los servicios correspondientes al ejercicio de la Representación Social del Ministerio Público, en lo que hace a su competencia, de acuerdo con la carga de trabajo y las particularidades de su desempeño;
- III. Integrarán el número de unidades de revisión de acuerdo con su carga de trabajo, bajo la titularidad de un agente del Ministerio Público auxiliado por un secretario;
- IV. Se ubicarán de acuerdo con los requerimientos del área a la que estén adscritas; y
- V. Contarán, en su caso, con los apoyos a que hacen referencia los artículos 41 y 42 de este acuerdo.

**Artículo 52.** Las unidades y agencias de revisión del Ministerio Público adscritas a la Coordinación de Agentes Auxiliares revisarán las propuestas de no ejercicio de la acción penal y determinarán lo conducente de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de este acuerdo.

**Artículo 53.** Las unidades y agencias de revisión del Ministerio Público adscritas a la Dirección General Jurídico Consultiva presentarán los informes previos y justificados en los juicios de amparo penales en coordinación con las fiscalías de procesos y la Dirección de Normatividad; y darán seguimiento, con la Coordinación de Agentes Auxiliares o la agencia investigadora respectiva, a los juicios de amparo en los que el acto reclamado sea la determinación de no ejercicio de la acción penal.

**Artículo 54.** Las unidades y agencias revisoras del Ministerio Público adscritas a la Visitaduría practicarán la evaluación técnico-jurídica en el desempeño de las instancias y de los servidores públicos de la Procuraduría, con base en las disposiciones de este acuerdo y los demás preceptos



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

legales aplicables, llevarán los registros procedentes y, en caso de hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad, notificarán lo conducente a la Contraloría Interna y a la Fiscalía para Servidores Públicos.

**Artículo 55.** Las unidades y agencias revisoras adscritas a la Supervisión de Derechos Humanos vigilarán que el desempeño de los servidores públicos de la Procuraduría se realice con el debido respeto a los derechos humanos, y cualquier incumplimiento se notificará de inmediato a la Contraloría Interna y a la Fiscalía para Servidores Públicos.

**Artículo 56.** El cumplimiento de los mandamientos judiciales recibidos por la Procuraduría se ajustará a las bases siguientes:

- I. Los agentes del Ministerio Público titulares de unidades de Procesos remitirán, de inmediato, para su cumplimiento, a la unidad de investigación que integró la averiguación, las órdenes de aprehensión y reaprehensión que reciba del juzgado al que esté adscrito, y los policías judiciales que participaron en la averiguación estarán corresponsabilizados de su cumplimiento, por lo cual notificarán en el acto a la Dirección de Normatividad, notificación a la que anexarán copia del mandamiento para su debido registro, control y seguimiento;
- II. La Dirección de Normatividad desarrollará un programa permanente para la ejecución de órdenes de aprehensión y reaprehensión pendientes de cumplir, depurando dichos mandamientos de acuerdo con los términos de prescripción, cancelaciones o cualquier otra causa y mediante un proceso de revisión en cada juzgado, según un orden de prioridades y un sistema específico de supervisión y control, para lo que se adscribirá a dicha dirección el personal necesario de Policía Judicial; y
- III. Para el cumplimiento de los arrestos, presentaciones y demás mandamientos judiciales, se estará a lo previsto en las disposiciones que para el efecto se expidan.

**Artículo 57.** Los servidores públicos de la Procuraduría, bajo su más estricta responsabilidad en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades y las leyes penales aplicables, mantendrán el más estricto sigilo en relación con los mandamientos judiciales, su cumplimiento y



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

documentación, constancias o cualquier dato que obre en una averiguación previa o causa penal de los que deba guardarse reserva.

**CAPITULO VI  
DE LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA  
AVERIGUACION PREVIA**

**Artículo 58.** La averiguación previa se determinará como ejercicio de la acción penal, no ejercicio de la acción penal o incompetencia.

**Artículo 59.** La determinación de ejercicio de la acción penal, en los términos del artículo 16 de la Constitución y las disposiciones aplicables del Código Procesal, será formulada como pliego de consignación por el agente del Ministerio Público que integró la averiguación previa, de acuerdo con las bases siguientes:

- I. Estará fundada en la referencia a la denominación de los delitos de que se trate, a los artículos correspondientes de las leyes penales aplicables y a las conductas, sean acciones u omisiones, previstas en dichos artículos;
- II. Estará motivada en la relación y descripción de los hechos, materia de la averiguación, precisando las circunstancias de lugar, tiempo y modo de la comisión de los delitos respectivos; en la participación de los probables responsables; en los elementos probatorios que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad; y en la adecuación de las acciones y omisiones previstas por la ley como delito;
- III. Relacionará las pruebas que obren en el expediente de la averiguación; y
- IV. Precisaré, en su caso, la continuación de la averiguación con el desglose correspondiente y los puntos petitorios conducentes a las determinaciones que del juez se solicitan; la reparación del daño; y el destino legal de los objetos relacionados con la averiguación previa.

Se integrará por separado y con el sigilo debido una relación de pruebas adicionales a las necesarias para el libramiento de la orden de aprehensión o comparecencia y para la emisión del auto de formal prisión o sujeción a



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

proceso, según sea el caso, pero que puedan integrarse y desahogarse durante el proceso para los efectos de la sentencia ejecutoria procedente.

**Artículo 60.** El agente del Ministerio Público titular de la unidad de investigación que conozca de la averiguación previa propondrá el no ejercicio de la acción penal, para acuerdo del responsable de la agencia a la que se encuentre adscrito, en caso de que se den alguna o algunas de las hipótesis siguientes:

- I. Cuando no exista querrela del ofendido o de su representante legal, o no exista legitimación para presentarla, si se trata de un delito que deba perseguirse a petición del ofendido o respecto del cual se requiera un acto equivalente en términos de ley;
- II. Cuando los hechos que motiven la denuncia o querrela no sean constitutivos de delito, en cuyo caso el agente del Ministerio Público, desde las primeras actuaciones que practique, buscará que el denunciante, querellante u ofendido precise y concrete los hechos que motiven la denuncia o querrela, así como las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron, a fin de contar con los datos necesarios para resolver si los hechos constituyen o no delito;
- III. Cuando en la averiguación previa no sea determinable la identidad del probable responsable, después de haber agotado todas las diligencias necesarias para lograr su identificación;
- IV. Cuando los medios de prueba desahogados en la averiguación sean insuficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y resulte imposible desahogar medios de prueba ulteriores relevantes para el efecto;
- V. Cuando se acredite plenamente alguna causa de exclusión del delito en la indagatoria;
- VI. Cuando se haya extinguido la acción penal en términos de ley, sea por muerte del delincuente, por amnistía, por perdón del ofendido o el legitimado para otorgarlo, por prescripción o por disposición legal derogatoria o abrogatoria;
- VII. Cuando exista previamente dictada una sentencia definitiva o resolución de sobreseimiento judicial que haya causado ejecutoria, respecto de los hechos atribuidos al indiciado; y
- VIII. En los demás casos que señalen las leyes.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

En ningún caso, podrá proponerse el no ejercicio de la acción penal sin que se haya determinado el destino legal de los bienes y valores afectos a la averiguación previa en los términos previstos por el Código Penal.

**Artículo 61.** Cuando se actualice en la averiguación alguno de los supuestos establecidos en el artículo anterior, el agente del Ministerio Público del conocimiento, bajo su responsabilidad, deberá plantear inmediatamente el no ejercicio de la acción penal con la motivación y fundamento debidos, refiriendo y sustentando con precisión las hipótesis que resulten demostradas en la especie, al responsable de la agencia a la que esté adscrito, quien será responsable en los mismos términos por la formulación y, en su caso, la resolución debida de la propuesta.

En todo caso, antes de proponer el no ejercicio de la acción penal, el agente del Ministerio Público del conocimiento deberá agotar todas las diligencias conducentes para acreditar el cuerpo del delito e identificar al probable responsable, con el fin de superar el o los obstáculos que impidan la continuación de la averiguación o, en su caso, acreditar plenamente la causa de exclusión del delito.

**Artículo 62.** Cuando los elementos de prueba existentes en la averiguación sean insuficientes para determinar el ejercicio de la acción penal y resulte imposible desahogar algún otro, el agente del Ministerio Público propondrá el no ejercicio de la acción penal; pero si se supera el obstáculo o los obstáculos que impiden la determinación de la averiguación, ésta podrá ser reabierta de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de este acuerdo. El agente del Ministerio Público precisará en su propuesta cuál es el obstáculo o el impedimento para la integración de la averiguación, así como la fecha en que opera la prescripción, de conformidad con las reglas que resulten aplicables, y el responsable de agencia o, en su caso, la Coordinación de Agentes Auxiliares resolverán lo procedente fundando y motivando su resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 siguientes.

En ningún caso, podrá proponerse el no ejercicio de la acción penal si existen pruebas pendientes de desahogo tendentes a acreditar el cuerpo del



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

delito y la probable responsabilidad cuya omisión pueda afectar el resultado de la averiguación previa.

**Artículo 63.** Cuando la averiguación que motive la propuesta de no ejercicio de la acción penal verse sobre delitos y sus modalidades sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético no exceda de cinco años, pena alternativa o exclusivamente multa, el agente del Ministerio Público del conocimiento formulará la propuesta al responsable de la agencia de su adscripción, para su acuerdo, quien después de resolver sobre su procedencia, en su caso, hará saber de inmediato su determinación al denunciante, querellante u ofendido, mediante notificación personal de acuerdo con lo previsto en el Código Procesal, informando al titular de la fiscalía de su adscripción y a la Coordinación de Agentes Auxiliares. Dicha coordinación podrá revisar la determinación dentro del plazo de 30 días y revocarla, en cuyo caso precisará, motivará y fundará debidamente las causas que la originaron para que sean subsanadas por el Agente del Ministerio Público del conocimiento. Transcurrido dicho término sin que se ejerza dicha facultad, el responsable de agencia estará obligado a remitir de inmediato al archivo la averiguación correspondiente.

**Artículo 64.** Las propuestas de no ejercicio de la acción penal sobre averiguaciones de delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio sea de cinco años o más, serán remitidas a la Coordinación de Agentes Auxiliares para su resolución.

Cuando dicha coordinación determine el no ejercicio de la acción penal, remitirá de inmediato la averiguación correspondiente al archivo, lo que hará conocer al querellante, denunciante u ofendido mediante la notificación debida en los términos del Código Procesal.

**Artículo 65.** Cuando la resolución de no ejercicio de la acción penal esté fundada en el perdón del querellante, no será necesaria la notificación a la que se refieren los dos artículos anteriores.

**Artículo 66.** Cuando se trate de los asuntos a los que se refiere el artículo 64 de este acuerdo, el responsable de agencia investigadora remitirá el expediente y la propuesta de no ejercicio de la acción penal a la



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

Coordinación de Agentes Auxiliares para su dictamen y conservará copia certificada del acuerdo de propuesta.

**Artículo 67.** Cuando la Coordinación de Agentes Auxiliares reciba la averiguación previa en la que se propuso el no ejercicio de la acción penal, la canalizará a la fiscalía, agencia y unidad de revisión de su adscripción que corresponda, a fin de que se resuelva su procedencia en un término que no podrá exceder de 30 días hábiles y emitirá la determinación correspondiente, que hará saber de inmediato al denunciante u ofendido mediante notificación personal en los términos previstos en el Código Procesal.

**Artículo 68.** El denunciante, querellante u ofendido tendrá derecho a inconformarse respecto de la determinación de no ejercicio de la acción penal, expresando las razones por las cuales la estima improcedente, en un término que no podrá exceder de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.

El escrito de inconformidad se interpondrá ante el responsable de la agencia del conocimiento en los casos previstos en el artículo 63 anterior, quien lo remitirá al fiscal de su adscripción en un término que no podrá exceder de tres días hábiles contados a partir de su presentación, para que la fiscalía resuelva lo conducente en un plazo que no excederá de 15 días hábiles a partir de la presentación del escrito.

El escrito de inconformidad se interpondrá ante la Coordinación de Agentes Auxiliares en los casos previstos en el artículo 64 anterior, la que remitirá el escrito, en un término que no podrá exceder de tres días hábiles contados a partir de su presentación, al subprocurador de averiguaciones previas correspondiente. El subprocurador considerará los planteamientos del inconforme y resolverá en un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir de la recepción del escrito de inconformidad. Dicha resolución se notificará por el mismo procedimiento establecido en este acuerdo.

**Artículo 69.** Cuando el fiscal o el subprocurador correspondiente dictamine como improcedente la determinación de no ejercicio de la acción penal, devolverá la averiguación respectiva a la agencia del conocimiento para su integración debida, señalando las causas de la improcedencia y las



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

diligencias necesarias para su determinación. Si del examen se desprenden probables responsabilidades, el fiscal o el subprocurador dará vista de inmediato a la Contraloría y a la Fiscalía para Servidores Públicos.

**Artículo 70.** Una vez que se haya autorizado en definitiva la determinación de no ejercicio de la acción penal, se archivará el expediente, con la autorización del superior inmediato del agente del Ministerio Público responsable de la averiguación previa o, en su caso, de la Coordinación de Agentes Auxiliares. En este caso, la averiguación no podrá reabrirse, sino por acuerdo fundado y motivado del subprocurador de averiguaciones previas competente y en consulta con el coordinador de Agentes Auxiliares, por acuerdo del Procurador o por resolución judicial ejecutoria.

**Artículo 71.** Cuando desaparezcan el obstáculo o los obstáculos a que hace referencia el artículo 62 anterior, los agentes del Ministerio Público, por conducto del responsable de agencia competente, solicitarán al fiscal o al subprocurador de averiguaciones previas que corresponda, la extracción de la averiguación previa determinada para su perfeccionamiento. En este caso, el fiscal o los subprocuradores en las hipótesis del artículo 63 anterior o el coordinador de Auxiliares en las del artículo 64 anterior ordenarán la extracción de la averiguación previa del archivo por ser procedente su perfeccionamiento en vista de haber desaparecido el obstáculo o los obstáculos que motivaron su determinación.

**Artículo 72.** Cuando en una averiguación previa se haya determinado el no ejercicio de la acción penal con base en lo dispuesto por las fracciones III y IV del artículo 61 de este acuerdo, aquélla será reabierta si aparecen datos que permitan la identificación del probable responsable, si en otra averiguación previa se investigan hechos conexos con los de la ya determinada o si por su conexidad con otros hechos delictivos resulta procedente su reapertura, previo acuerdo del subprocurador competente en los casos del artículo 63 anterior o del fiscal competente en los casos del artículo 64 anterior, a petición del responsable de agencia o del fiscal en donde se encuentre adscrita la unidad de investigación que solicita la reapertura correspondiente o por resolución judicial ejecutoria y mediante notificación al coordinador de Agentes Auxiliares.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 73.** Los responsables de agencia y la Coordinación de Agentes Auxiliares, en el ámbito de sus competencias, podrán dictaminar el no ejercicio de la acción penal cuando en la averiguación previa se adviertan omisiones de forma que no trasciendan al fondo del asunto, en cuyo caso, en el dictamen respectivo, se harán constar tales omisiones a efecto de que sean subsanadas por el agente del Ministerio Público responsable de la averiguación en un término de tres días hábiles y antes de que la misma se envíe al archivo.

**Artículo 74.** Los requerimientos de copias certificadas de averiguaciones previas en las que se haya autorizado el no ejercicio de la acción penal y los relativos a la devolución de objetos o documentos, por parte de los denunciados, querellantes, víctimas u ofendidos, serán desahogados por el responsable de la agencia en la que se formuló la propuesta respectiva.

**Artículo 75.** La averiguación previa se determinará como incompetencia, de acuerdo con lo previsto en el Código Procesal y demás disposiciones legales aplicables, en cuyo caso se remitirá a la autoridad competente y se dejará el desglose procedente para investigar los delitos de la competencia del Ministerio Público del Distrito Federal.

**Artículo 76.** Las averiguaciones previas en las que haya recaído determinación firme de no ejercicio de la acción penal y, en consecuencia, su archivo, deberán conservarse durante el tiempo que a continuación se señala:

- I. Un año, cuando se trate de averiguaciones previas relacionadas con hechos probablemente delictivos en los que se haya extinguido la acción penal por prescripción; y
- II. Tres años, en los casos distintos a lo indicado en el inciso anterior.

Dichos términos comenzarán a contar a partir del ingreso formal del expediente al archivo.

Independientemente de lo prescrito con anterioridad, considerando la gravedad e importancia del hecho investigado o, en su caso, las personas involucradas, el procurador o el subprocurador que corresponda podrán determinar el tiempo de la guarda y custodia de los expedientes.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 77.** Transcurridos los plazos referidos en el artículo anterior, el área encargada de la guarda y custodia de los expedientes efectuará ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales las gestiones necesarias para dar de baja a los mismos.

**Artículo 78.** Obtenida la autorización correspondiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la cual deberá referirse al número total de expedientes por destruir, el número de identificación de cada averiguación previa, el nombre del denunciante o querellante y el del o los indiciados, así como el o los delitos con ellos relacionados, se procederá a la destrucción de las indagatorias, para lo cual se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los datos contenidos en la respectiva autorización y la firmarán las autoridades encargadas del archivo, un representante de la Contraloría Interna y testigos de asistencia, que serán agentes del Ministerio Público, los cuales darán fe de esos actos.

El Procurador podrá determinar el posterior aprovechamiento del producto obtenido con la destrucción de los expedientes, garantizando, desde luego, que los mismos sean totalmente ilegibles.

**Artículo 79.** Toda averiguación previa debe determinarse de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo y los responsables de agencia, fiscales, subprocuradores y el coordinador de Agentes Auxiliares, dentro del ámbito de sus competencias respectivas, serán responsables del cumplimiento de sus disposiciones.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS SISTEMAS INFORMATICOS Y DEL LIBRO DE GOBIERNO**

**Artículo 80.** La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal contará con sistemas informáticos que deben incluir y relacionar:



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

- I. El registro, seguimiento y control de actuaciones del Ministerio Público y sus auxiliares en el procedimiento penal, que se denominará SCAMPA;
- II. El registro y control de atención a la población;
- III. El registro, control y seguimiento de mandamientos judiciales;
- IV. El registro de identificación criminal;
- V. El registro nominal de datos relativos a actividades delictivas;
- VI. El registro cartográfico de actividad criminal;
- VII. El registro de vehículos robados y recuperados;
- VIII. El registro de antecedentes significativos del personal de la Procuraduría;
- IX. Los registros de programación, presupuestación, contabilidad y asignación de recursos humanos, materiales y financieros para evaluar y determinar cargas de trabajo e índices de productividad y probidad;
- X. La estadística sobre la actuación y el desempeño de la Procuraduría y de su personal;
- XI. Los demás registros y estadísticas que se requieran para el debido desempeño de las actividades de la Procuraduría.

**Artículo 81.** El Sistema de Registro, Control y Seguimiento de las Actuaciones del Ministerio Público y sus Auxiliares, SCAMPA, integrará con el sigilo debido los datos siguientes:

- I. El registro del número de la averiguación, que deberá incluir la identificación de la fiscalía, agencia o ambas, número de folio, mes y año en que se inicia;
- II. Registro de la información con que se inicia la averiguación;
  - a) Fecha, hora, unidad de investigación, número de mesa, nombres del agente del Ministerio Público, secretario y agentes de la policía judicial responsables de su diligenciación;
  - b) Nombres y datos generales de los denunciantes, querellantes, víctimas y testigos; hechos que motivaron la denuncia, querrela o detención;
  - c) Nombres, media filiación y demás datos que surjan, declaraciones o documentación sobre los indiciados o probables responsables;
  - d) Diligencias inmediatas acordadas y practicadas por el Ministerio Público y sus auxiliares;



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

- e) Retrato hablado, inspección ocular, preservación del lugar de los hechos, ubicación y presentación de testigos; y
  - f) Los demás datos procedentes sobre el programa de investigación subsecuente en términos de las fracciones VIII y X del artículo 10 de este acuerdo;
- III. En caso de averiguaciones con detenido, además de lo anterior:
- a) Identificación y media filiación extensa de las personas puestas a disposición del Ministerio Público;
  - b) Fecha y hora en que fueron puestas a disposición;
  - c) Datos de la fecha y hora de la detención;
  - d) Identificación de autoridades, servidores públicos y particulares que participaron;
  - e) Datos sobre el examen psicofísico;
  - f) Acuerdos recaídos sobre la situación de las personas puestas a disposición con señalamiento preciso de hora y fecha;
  - g) De ser el caso, hora y fecha en que se solicitó la intervención de los peritos y nombre del Ministerio Público que la solicitó; la especialidad con la que se solicita la intervención, el número de llamado que asigna Servicios Periciales, el resultado de la diligencia, hora y fecha del resultado del dictamen o informe, tipo de examen practicado y peritos que lo rinden;
  - h) Hora y fecha en que se solicita la intervención de la Policía Judicial, el Ministerio Público que la solicita, el número de llamado u oficio proporcionado por dicha policía, naturaleza del llamado, investigación a efectuar, hora y fecha en que se practican las diligencias, resultado de la investigación efectuada y agentes de la Policía Judicial que participaron; y
  - i) En caso de otras diligencias, hora y fecha en la que se llevaron a cabo, su naturaleza y el Ministerio Público que las practicó, identificación de los servidores públicos que las acordaron, solicitaron y practicaron.

Si el servidor público que puso a disposición al detenido se encuentra adscrito a la Procuraduría, deberá registrarse su número de empleado, nombre completo y, en su caso, número de placa; si se encuentra adscrito a otra dependencia, deberá registrarse su nombre completo, dependencia a la que pertenece y, en su caso, número de placa y vehículo y sector de adscripción; si el remitente es un particular,



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

- deberá registrarse nombre completo, domicilio y números telefónicos para su localización.
- IV. El registro de datos generales de los indiciados o probables responsables, media filiación, fotografías, retratos hablados o ambos; registros de la consulta de los datos que obren en archivos oficiales; datos sobre los objetos asegurados, en especial armas, drogas o vehículos; y el sitio y los responsables de su resguardo y de su aseguramiento;
  - V. El registro de las determinaciones de ejercicio de la acción penal y de las propuestas de pliego de consignación, con los datos fundamentales de los delitos, circunstancias de tiempo, modo y lugar, elementos probatorios ya integrados y relación de los que podrán desahogarse en el proceso; datos de la consignación o del rechazo de la propuesta; datos relativos a la orden de aprehensión, comparecencia, o su negativa; declaración preparatoria y emisión de autos de libertad o de formal prisión o sujeción a proceso con el número de la causa penal consecuente al de la averiguación para su seguimiento integral; datos sobre las actuaciones en el proceso, audiencias, diferimientos, desahogo de pruebas, incidentes, recursos y amparos, hasta que las resoluciones causen ejecutoria;
  - VI. El registro de las propuestas de no ejercicio de la acción penal, de los acuerdos relativos de los responsables de agencia o de la Coordinación de Agentes Auxiliares que las autorizan u objetan, de la destrucción de expedientes en los términos del artículo 76 anterior, datos sobre los acuerdos de reapertura de la averiguación previa con los fundamentos y motivos que sustentan las propuestas y acuerdos en cada hipótesis, así como sobre el seguimiento de la averiguación en los términos de la fracción V de este artículo;
  - VII. Registro de los acuerdos de incompetencia, sobre las causas básicas que los fundan y motivan y, en su caso, sobre su seguimiento; y
  - VIII. Registros de los desgloses de las averiguaciones determinadas y de las diligencias correspondientes, así como de las vistas a la Contraloría y la Fiscalía para Servidores Públicos.

**Artículo 82.** El sistema de control de atención a la población integrará, con el sigilo debido, los datos siguientes:

- I. El registro nominal de asistentes a las agencias;



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

- II. El curso dado a cada asunto en la Procuraduría o, en su caso, los relativos a la canalización a otra institución;
- III. El número de averiguación previa y la hora y fecha de inicio y cierre de la declaración para su seguimiento en SCAMPA;
- IV. La descripción sucinta de los hechos que son materia de la denuncia o querrela; y
- V. Los registros y el seguimiento de las llamadas al número de emergencia de la Procuraduría;

**Artículo 83.** El sistema de mandamientos judiciales se integrará con los elementos siguientes:

- I. Registro de los datos del indiciado y demás personas involucradas con indicación de nombre, alias o apodo, sexo y edad;
- II. Fechas del libramiento del mandamiento judicial, de su recepción y de asignación para su cumplimiento;
- III. Números de averiguación y de partida, tipo de mandamiento, juzgado, sector, delito o delitos por los que se libró;
- IV. Registro de los datos de asignación de la orden: clave, expediente, averiguación, partida, oficio, número, agente asignado y su número de placa, así como adscripción, nivel, ubicación, fecha de asignación y de reasignación respecto a dicho agente;
- V. Fecha del retiro de asignación de la orden y causas que lo motivan; y
- VI. Datos recordatorios y aclaratorios, cancelaciones, amparos, oficios de colaboración y cumplimiento de mandamientos judiciales.

**Artículo 84.** El sistema de registro de identificación criminal, identificación nominal de probables responsables e inteligencia contra el crimen se integrará con los elementos siguientes:

- I. Los registros del Sistema Automatizado de Identificación Dactiloscópica (AFIS);
- II. El registro de los datos del probable responsable: nombre, sexo y nacionalidad del indiciado, alias o apodo, domicilio, número telefónico, estado civil, registro federal de causantes y, en su caso, organización criminal a la que pertenece y función dentro de la misma;



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

- III. El registro de los datos de la media filiación del indiciado: pigmentación, color del cabello, frente, cejas, ojos, nariz, boca, complexión, estatura;
- IV. El registro de datos de las organizaciones criminales: nombre de la banda y de su líder, ubicación, zona y horario de acción, modus operandi, acciones emprendidas para su desarticulación; y
- V. El registro de otros datos significativos para la inteligencia, identificación, investigación y persecución de actividades criminales.

**Artículo 85.** El registro cartográfico de identificación criminal se integrará con los elementos siguientes:

- I. Las bases de identificación cartográfica, demográfica y socioeconómica para referenciación de las conductas delictivas y las acciones para prevenirlas y perseguirlas, incluidos en su caso el registro del perímetro de las agencias y su ubicación en las delegaciones correspondientes;
- II. Los registros de los índices delictivos y su referencia cartográfica, identificación, tipo delictivo, tiempo y lugar de comisión;
- III. La base para referencia de las políticas y programas con proyección territorial;
- IV. La ubicación de las áreas de conflicto y zonas de incidencia criminal en los perímetros correspondientes;
- V. El señalamiento de ubicación de las organizaciones criminales y sus tendencias; y
- VI. La relación con índices de productividad y probidad del desempeño de la Procuraduría y su personal en las instancias respectivas.

**Artículo 86.** El registro de antecedentes significativos del personal de la Procuraduría se integrará con los elementos siguientes:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, entre los que se contarán sus generales, media filiación, huellas digitales, fotografía, escolaridad, antecedentes personales y laborales;
- II. Las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor el servidor público en su desempeño;
- III. Los cambios de adscripción, actividad o rango del servidor público;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

- IV. La protesta de ley rendida por los servidores públicos de la Procuraduría en torno a la inexistencia de antecedentes penales o administrativos;
- V. Los datos relevantes relativos a los procedimientos administrativos o penales que se hayan instaurado en contra del servidor público;
- VI. Los datos relativos al registro de situación patrimonial;
- VII. Los índices de productividad y probidad y los resultados de las evaluaciones a que hace referencia el Capítulo VIII de este acuerdo; y
- VIII. Los demás datos relevantes para los requerimientos del servicio público en la Procuraduría.

**Artículo 87.** Las agencias del Ministerio Público y unidades de investigación deberán llevar para su control interno el libro de gobierno en el que se anotará, cuando menos, lo siguiente:

- I. Número de averiguación previa;
- II. Nominación preliminar de los delitos que se persiguen;
- III. Situación inicial de la averiguación, con o sin detenido;
- IV. Lugar, hora y fecha en que se inicia la averiguación previa;
- V. Nombre y cargo del remitente, en su caso;
- VI. Nombres del inculpado o inculpados;
- VII. Nombre del denunciante, querellante y su representante legal o de los tres;
- VIII. Lugar de los hechos;
- IX. Diligencias básicas, con precisión de hora y fecha de inicio y terminación; y
- X. Determinación de la averiguación previa.

**Artículo 88.** En las visitas de supervisión e inspección, además de lo que resulte procedente, de acuerdo con la naturaleza de la visita, se solicitará el libro de gobierno y se observará que en el mismo no se aprecien tachaduras o enmendaduras. Asimismo, se solicitarán los asuntos pertinentes a fin de verificar la coherencia y validez de los datos asentados.

**Artículo 89.** Los expedientes en su contracarátula deberán contener una relación sucinta de las diligencias practicadas y fecha de las mismas, además de los siguientes rubros:



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

- I. Nombre de la víctima;
- II. Nominación de los delitos que se persiguen;
- III. Nombre del agente remitente y fecha de la remisión;
- IV. Nombre del probable responsable;
- V. Nombre de los testigos;
- VI. Intervención de peritos por especialidad y resultado de sus dictámenes;
- VII. Intervención de la Policía Judicial y resultados de la misma; y
- VIII. Determinación recaída sobre la averiguación.

**Artículo 90.** Las agencias contarán con un área de informática y estadística, encargada de los servicios y equipamiento necesarios para administrar el SCAMPA y el sistema de asignación de recursos por cargas de trabajo y los productos que el mismo genere, de acuerdo con las especificaciones respectivas que deberán expedir las unidades administrativas competentes de la Procuraduría, de acuerdo con las bases siguientes:

- I. Estará a cargo de un responsable de informática y estadística que responderá por el desempeño y resultado de los servicios ante el agente del Ministerio Público responsable de la agencia y ante la estructura de supervisión conjunta de las direcciones generales de Tecnología y Sistemas Informáticos y de Política y Estadística Criminal;
- II. Vigilará la correcta operación de los equipos de cómputo, radiocomunicación y telefonía de la agencia; proporcionará, con el apoyo de las áreas respectivas, el soporte técnico que se requiera; y apoyará a los usuarios de las redes de cómputo en la solución de los problemas que se presenten en los sistemas informáticos;
- III. Vigilará el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo, radiocomunicación y telefonía;
- IV. Mantendrá actualizada la estadística relevante de la agencia sobre índices delictivos, cargas de trabajo, recursos asignados, índices de productividad y probidad y avances de programas;
- V. Capturará la información relevante sobre la asignación de recursos y el ejercicio presupuestal de la agencia;
- VI. Organizará los mecanismos y procedimientos requeridos para recopilar y procesar la información acerca de los asistentes a la



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

agencia, tiempo y naturaleza de las solicitudes formuladas y orientación recibida; sobre el inicio, planeación, desarrollo y determinación de averiguaciones previas; sobre las actividades diarias del personal ministerial, policial, pericial, de auxilio a víctimas y atención a la comunidad; y

VII. Gestionará los programas de capacitación necesarios ante el Instituto.

**Artículo 91.** La agencia contará con un área de administración y contabilidad que, con el apoyo de las instancias respectivas, se organizará y procederá de acuerdo con las bases siguientes:

- I. Será manejada por un asistente de administración, quien responderá por el desempeño y resultados de los servicios de apoyo logístico ante el agente del Ministerio Público responsable de la agencia y ante las estructuras de coordinación y supervisión de la fiscalía correspondiente y la Oficialía Mayor;
- II. Será responsable de administrar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la agencia, con el propósito de proporcionar oportunamente los servicios y apoyos requeridos a fin de satisfacer la demanda de insumos necesarios para el correcto funcionamiento de la agencia;
- III. Deberá organizar y operar el sistema de control y dotación de recursos materiales, con base en el registro y resguardo de los bienes muebles, vehículos, armamento y equipos de cómputo, seguridad, telefonía y radiocomunicación asignados a la agencia, y solicitará en forma oportuna los servicios de mantenimiento, conservación y reemplazo, así como las instalaciones y adecuaciones que se requieran para el debido funcionamiento de la agencia;
- IV. Vigilará que el parque vehicular asignado a la agencia se encuentre permanentemente en condiciones satisfactorias de funcionamiento, solicitará los vales de gasolina que correspondan y asegurará el suministro y distribución de los mismos;
- V. Será responsable de elaborar y mantener actualizada la plantilla de personal de los servidores públicos adscritos a la agencia y de coordinar su participación en los programas de capacitación, actualización y especialización, prestaciones, servicios sociales, estímulos y recompensas que se lleven a cabo en la Procuraduría;



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

- VI. Gestionará la expedición de constancias de nombramiento y modificaciones de situación laboral, integrará en forma eficiente los expedientes individuales y establecerá los métodos de archivo para el manejo de correspondencia más adecuados para la agencia e informará oportunamente al área correspondiente de las incidencias laborales que se presenten;
- VII. Gestionará el traslado a los depósitos de la Procuraduría, de vehículos, valores, armamento y objetos puestos a disposición del agente del Ministerio Público, así como su resguardo y custodia;
- VIII. Tendrá la responsabilidad de elaborar el anteproyecto de presupuesto y el presupuesto preliminar de la agencia con base en las cargas de trabajo y los indicadores de productividad;
- IX. Administrará el fondo revolvente de la agencia y efectuará las comprobaciones del gasto, conforme a los lineamientos y la normatividad establecidos para tal fin; y
- X. Coordinará el Programa de Protección Civil de la agencia.

### CAPITULO VIII

#### DE LA PROGRAMACION Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LAS AGENCIAS Y DE SU PERSONAL

**Artículo 92.** El personal adscrito a las agencias, a sus áreas de servicio y a las instancias de supervisión correspondientes programará y evaluará semanal, mensual y anualmente sus actividades para elevar los niveles de eficacia en su desempeño y tendrá, consecuentemente, la obligación fundamental de elevar la eficacia persecutoria de la agencia de adscripción, para lo cual dentro del marco de su competencia respectiva:

- I. Investigará los delitos y determinará oportunamente las averiguaciones iniciadas con motivo de aquellos que fueron cometidos dentro de su jurisdicción o competencia;
- II. Perseguirá debidamente ante los tribunales a los probables responsables, asegurando el interés social ante los mismos; y
- III. Asegurará que las diligencias, propuestas, determinaciones o informes, se ajusten a la normatividad aplicable.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

La evaluación del desempeño de los agentes del Ministerio Público, secretarios, agentes de la Policía Judicial, peritos y demás personal especializado, así como de las unidades, agencias y fiscalías de investigación, de procesos y de revisión en las que se organizan sus funciones, se realizará relacionando su carga de trabajo con los recursos humanos, materiales y financieros asignados y con los índices de productividad y probidad que establece este acuerdo.

**Artículo 93.** Para determinar la carga de trabajo del personal, unidades y agencias del Ministerio Público e instancias para su supervisión, se atenderá a los criterios siguientes:

- I. Para el personal de las áreas investigadoras, la base de la carga de trabajo serán las averiguaciones previas en trámite, que corresponden a las iniciadas, menos las remitidas a otras áreas investigadoras, más las recibidas de otras instancias investigadoras o de procesos, en el periodo correspondiente;
- II. Para el personal de las áreas de procesos, la base de la carga de trabajo serán las causas penales tramitadas ante los juzgados que corresponda más los asuntos que se tramiten en segunda instancia;
- III. Para el personal de las áreas de revisión, la base de la carga de trabajo serán los asuntos o intervenciones realizadas en el ámbito de su competencia; y
- IV. La base para homologar la carga de trabajo entre las áreas de investigación, de procesos y de revisión se fijará por su correspondencia con la carga de trabajo básica para las unidades de investigación sin detenido en agencia investigadora desconcentrada a que hace referencia el artículo 31, fracción VII, de este acuerdo.

**Artículo 94.** Los índices de productividad del personal, unidades, agencias, fiscalías, subprocuradurías y servicios auxiliares del Ministerio Público de áreas de investigación serán los coeficientes que resulten de dividir, por una parte, las órdenes de aprehensión y los autos de formal prisión o sujeción a proceso y, por la otra, las determinaciones firmes de no ejercicio de la acción penal recaídas sobre las averiguaciones previas, así como la oportunidad con que fueron resueltas, entre:



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

- I. Las averiguaciones previas tramitadas durante el periodo de evaluación;
- II. Los índices de productividad en los periodos anteriores correspondientes;
- III. Los recursos humanos, financieros y materiales asignados; y
- IV. El promedio de los índices anteriores de la Procuraduría en su conjunto.

**Artículo 95.** Los subprocuradores de averiguaciones previas, fiscales, responsables de agencia y agentes del Ministerio Público de investigación, en el ámbito de su competencia, serán responsables de que las averiguaciones previas se integren y determinen de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las averiguaciones previas con detenido se integrarán y determinarán de conformidad con el término establecido en el artículo 16 de la Constitución;
- II. Toda averiguación radicada en unidad de investigación sin detenido, con competencia genérica, deberá integrarse y determinarse en un término no mayor de 60 días desde su inicio, excepto que de su naturaleza o requerimientos específicos se desprenda la necesidad de un término mayor, en cuyo caso el agente del Ministerio Público titular de la unidad correspondiente deberá informar al agente responsable de la agencia para que resuelva lo procedente; y
- III. Las averiguaciones previas radicadas en unidades de investigación sin detenido y competencia especializada se integrarán y determinarán en el tiempo requerido por el Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo con las características particulares de la especialidad, la naturaleza del trabajo consecuente y tomando en cuenta las equivalencias que se establezcan en relación con las averiguaciones de las unidades de investigación sin detenido con competencia genérica.

**Artículo 96.** El comportamiento de los índices delictivos se tomará en cuenta para evaluar el desempeño de las unidades, agencias, fiscalías y subprocuradurías investigadoras de acuerdo con lo siguiente:



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

- I. En el caso de agencias y fiscalías desconcentradas, se integrará con las denuncias y querellas por hechos delictivos correspondientes al perímetro de su jurisdicción en un periodo determinado en relación con el periodo anterior; y
- II. En el caso de las agencias y fiscalías centrales, se determinará por las denuncias o querellas recibidas por el delito correspondiente durante un periodo determinado en relación con el periodo anterior.

**Artículo 97.** El índice de productividad de las unidades, agencias, fiscalías y Subprocuraduría de Procesos se obtendrá de los coeficientes que resulten de dividir las sentencias condenatorias ejecutorias entre:

- I. Las causas penales tramitadas;
- II. El número de sentencias condenatorias ejecutoriadas en el periodo anterior correspondiente;
- III. Los recursos humanos, materiales y financieros asignados; y
- IV. El promedio de los índices anteriores de la Procuraduría en su conjunto.

**Artículo 98.** Los índices de productividad de las unidades y agencias de revisión del Ministerio Público y sus auxiliares, de la Coordinación de Agentes Auxiliares, de la Visitaduría, de la Dirección General Jurídica Consultiva y de la Supervisión de Derechos Humanos, resultarán de dividir los resultados de sus actuaciones entre:

- I. Los asuntos tramitados y el tiempo de su resolución;
- II. Los resultados de sus actuaciones en el periodo anterior correspondiente;
- III. Los recursos humanos, materiales y financieros asignados; y
- IV. El promedio de los índices de productividad anterior de la Procuraduría en su conjunto.

**Artículo 99.** Los índices de probidad del personal, de las unidades y de las agencias del Ministerio Público resultarán de las quejas, procedimientos y sanciones administrativas recaídas, de las denuncias y consignaciones penales y de los antecedentes negativos por su desempeño.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 100.** La Dirección General de Política y Estadística Criminal generará semanal, mensual y anualmente informes de índices de cargas de trabajo, de productividad y de probidad por unidad, agencia, fiscalía, subprocuradurías e instancias de revisión del Ministerio Público, sus auxiliares y su personal, en los que se integrarán los datos siguientes, según sea el caso a evaluar:

- I. La identificación del responsable de la unidad, agencia, fiscalía, subprocuraduría o instancia de revisión con los datos relevantes de su hoja de antecedentes significativos;
- II. La carga de trabajo durante el periodo considerado;
- III. Los recursos humanos, materiales y financieros asignados;
- IV. Los índices de productividad, probidad y delictivos, en su caso; y
- V. La evaluación del personal, según los índices de productividad.

La Dirección General de Política y Estadística Criminal también generará un informe semanal, mensual y anual correspondiente sobre el desempeño de cada unidad, agencia, fiscalía y subprocuraduría.

**Artículo 101.** Los titulares de las unidades de investigación, de procesos y de revisión recibirán los informes correspondientes a su unidad y su mesa auxiliar; los responsables de agencia recibirán los informes correspondientes a sus unidades de investigación o de procesos y del personal adscrito a las mismas; los fiscales recibirán la información correspondiente a las agencias bajo su adscripción y supervisión y de su personal; el coordinador de Agentes Auxiliares y el visitador recibirán la información de las fiscalías o equivalentes y los subprocuradores, a su vez, la recibirán del personal bajo su adscripción y supervisión.

**Artículo 102.** Las instancias de supervisión de los servicios de la Procuraduría establecerán estímulos y reconocimientos mensuales y anuales para los servidores públicos que registren índices de productividad sobresalientes.

**Artículo 103.** Cuando los índices de productividad, probidad y delictivos o cualesquiera de los tres sean negativos, el responsable de agencia, el titular de fiscalía, el subprocurador o el titular de la instancia de revisión correspondiente, según sea el caso, analizará con el responsable del índice



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

en cuestión las causas que determinaron el comportamiento negativo, definirá los requerimientos para su corrección en un término no superior a un mes y promoverá lo correspondiente.

En caso de que al finalizar dicho periodo el índice negativo no haya sido corregido, el titular de la agencia, unidad o mesa auxiliar será sustituido por quien registre índices de productividad satisfactorios. El servidor público sustituido será asignado a un empleo, cargo o comisión de menor responsabilidad y, en caso de que en el mismo su desempeño resulte en índices negativos de productividad, perderá la confianza de la Procuraduría para seguir desempeñando su servicio.

**Artículo 104.** Los subprocuradores, el oficial mayor, los titulares de instancias de supervisión y de las fiscalías, los responsables de agencia, los titulares de unidades de investigación, de procesos y de revisión de la Procuraduría serán responsables, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo, de conformidad con los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia y acordes al código de conducta que previene el Acuerdo A/003/98 del Procurador. En caso de que los servidores públicos referidos tengan conocimiento de conductas violatorias a dicho código, deberán de inmediato levantar el acta administrativa correspondiente y dar vista a la Contraloría Interna y, en caso de probables responsabilidades penales, a la Fiscalía para Servidores Públicos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación y los servidores públicos responsables de su cumplimiento contarán con 30 días a partir de esa fecha para cumplirlo, término durante el cual se instruirán en sus disposiciones.

**SEGUNDO.** Los subprocuradores, el visitador y el coordinador de Agentes Auxiliares, los fiscales y los responsables de agencia, de acuerdo con sus competencias respectivas, serán responsables de desarrollar los programas y acciones necesarios para abatir el rezago a efecto de que en un término no mayor de 180 días la carga de trabajo de las unidades de investigación,



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

procesos y revisión del Ministerio Público cumplan con las disposiciones de los artículos 31, fracción VII, y 93, fracción IV.

**TERCERO.** El registro de datos en los sistemas informáticos que establece el Capítulo VII de este acuerdo entrará en vigor conforme se desarrolle la instalación de los sistemas respectivos.

**CUARTO.** Para los efectos de los artículos 32 y 35 del presente acuerdo, en tanto el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal no emita reglas acerca del turno de consignaciones que permitan la correspondencia entre una agencia investigadora y una agencia de proceso, las unidades de investigación con y sin detenido, integrada la averiguación, remitirán el pliego correspondiente a la Dirección de Turno de Consignaciones.

**QUINTO.** Los secretarios del Ministerio Público tendrán derecho a la escala salarial por antigüedad en el servicio que establece el artículo 13 del Acuerdo A/003/98 del Procurador y a los servidores públicos que tengan asignadas funciones de auxiliares del Ministerio Público como oficiales mecanógrafos, se les asignará la plaza de secretarios del Ministerio Público conforme a las bases siguientes:

1. Se asignará la plaza de oficial secretario a los mecanógrafos del Ministerio Público que desempeñen las funciones de secretario del Ministerio Público, que acrediten haber aprobado el 50% o más del plan de estudios de licenciatura en Derecho y que hayan cumplido con el Programa de Moralización, Regularización y Profesionalización;
2. Se asignará la plaza de oficial secretario a los mecanógrafos del Ministerio Público que acrediten el desempeño de las funciones de secretario del Ministerio Público, con una antigüedad de 6 años o más de servicio en que hayan desarrollado funciones sustantivas y que hayan cumplido con el Programa de Moralización, Regularización y Profesionalización;
3. Los mecanógrafos del Ministerio Público que desempeñen las funciones de secretario del Ministerio Público, pero que no reúnan los requisitos de escolaridad o antigüedad a que se refiere el artículo anterior, podrán regularizarse como secretario del Ministerio Público siempre y cuando acrediten el curso de Moralización, Regularización y Profesionalización y el examen de oposición a que para el efecto convoque el Instituto de



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

Formación Profesional en los términos del Acuerdo A/003/98 del Procurador;

4. Los mecanógrafos del Ministerio Público que desempeñen funciones administrativas se regularizarán con sus funciones administrativas correspondientes en plaza a costo compensado con salario similar al que actualmente perciben y continuarán desempeñando las funciones administrativas que tienen encomendadas.

**SEXTO.** Para los efectos del artículo 21 de este acuerdo, la convocatoria para el cargo de responsable de agencia estará dirigida a los servidores públicos de la Procuraduría que en el momento de expedición de este acuerdo se hayan regularizado como agente del Ministerio Público supervisor u ocupen el cargo de director de área, director general o encargado del despacho de dirección general y se realizará de conformidad con los lineamientos planteados en el artículo tercero transitorio del Acuerdo A/003/98 del Procurador y quienes acrediten el examen a que hace referencia dicha disposición adquirirán el rango de carrera de agente del Ministerio Público supervisor .

En un término no mayor de 30 días contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, deberá emitirse convocatoria a un examen destinado a los directores de área, subdelegados o cargos equivalentes que se desempeñen en las fiscalías centrales, desconcentradas y de procesos y que reúnan los requisitos para ocupar el cargo de responsable de agencia.

**SEPTIMO.** En tanto se realizan los exámenes y son designados los responsables de agencia conforme al artículo anterior, los subprocuradores, el visitador y el titular de la Coordinación de Agentes Auxiliares, en el área de su competencia, podrán designar con acuerdo del Procurador a los encargados del despacho correspondiente, con base en los índices de productividad y probidad en su desempeño precedente.

**OCTAVO.** En un término no mayor de 30 días contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, se convocará a un concurso para cubrir las plazas de peritos que sean necesarias en las diferentes especialidades.

**NOVENO.** Para los efectos del artículo 36 de este acuerdo, existirán cinco agencias especializadas en el conocimiento de los delitos culposos



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, las cuales conocerán de los delitos citados que ocurran en las delegaciones de conformidad con la siguiente distribución: zona norte: Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza; zona oriente: Iztapalapa, Tláhuac e Iztacalco; zona poniente: Miguel Hidalgo, Cuajimalpa, Magdalena Contreras y Alvaro Obregón; zona sur: Tlalpan, Milpa Alta y Xochimilco; y zona centro: Benito Juárez y Coyoacán.

**DECIMO.** Para los efectos del artículo 34 de este acuerdo, las agencias desconcentradas con unidades de investigación con detenido las veinticuatro horas del día serán las siguientes: 53, ubicada en Alvaro Obregón; 55, en Azcapotzalco; 31, en Benito Juárez; 32, en Coyoacán; 126, en Cuajimalpa; 2a., 3a., 7a. y 50 en Cuauhtémoc; 13 y 21, en Gustavo A Madero; 18, en Iztacalco; 20 y 44, en Iztapalapa; 25, en Magdalena Contreras; 30, en Miguel Hidalgo; 29, en Milpa Alta; 28, en Tláhuac; 123, en Tlalpan; 17, en Venustiano Carranza; y 27, en Xochimilco.

**DECIMOPRIMERO.** Conforme entren en funcionamiento las agencias a las que se refieren los artículos 9o. y 10 anteriores, se notificará particularmente a la Secretaría de Seguridad Pública a fin de que tome las medidas pertinentes para su observancia.

**DECIMOSEGUNDO.** En tanto se establecen las condiciones adecuadas para cumplir con lo dispuesto en el artículo 56, respecto a la ejecución de los mandamientos judiciales de aprehensión y reaprehensión se procederá como sigue:

- I. A los agentes del Ministerio Público de Procesos adscritos a cada uno de los juzgados penales, se asignarán dos elementos de la Policía Judicial con una patrulla y un equipo de radio por cada uno de ellos;
- II. Los titulares de las unidades de procesos llevarán una relación actualizada diariamente sobre el cumplimiento de los mandatos judiciales que sean expedidos y la remitirán con la misma periodicidad a la Dirección de Normatividad;
- III. Las órdenes de aprehensión o reaprehensión libradas con motivo de averiguaciones previas determinadas por las fiscalías para Servidores Públicos, para Delitos Financieros y para Homicidios, serán cumplidas por los agentes de la Policía Judicial adscritos a dichas fiscalías; y



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

- IV. La Dirección de Normatividad será responsable de supervisar el desempeño de los agentes de la Policía Judicial adscritos a las unidades de procesos, de hacer las evaluaciones a que se refiere el artículo 89 de este acuerdo y hacer las notificaciones correspondientes al Director General de la Policía Judicial para su cumplimiento.

Los titulares de las unidades de procesos adscritas a cada juzgado y los agentes de la Policía Judicial bajo su autoridad serán responsables por el debido sigilo en el manejo y cumplimiento oportuno de los mandamientos judiciales y dichos titulares también serán responsables de notificar oportunamente a la Dirección de Normatividad los resultados obtenidos.

Cuando el cumplimiento de las órdenes de aprehensión, por sus circunstancias particulares, requiera un tratamiento específico distinto al procedimiento previsto en este artículo, se procederá por acuerdo del subprocurador competente.

Para el cumplimiento de los mandamientos judiciales de paz, se adscribirá un grupo de agentes de la Policía Judicial a la Dirección de Normatividad.

**DECIMOTERCERO.** Las direcciones generales de investigaciones especializadas que no estén referidas en el artículo 28 de este acuerdo y su personal se adscribirán a los programas de abatimiento de rezago en las subprocuradurías de averiguaciones previas o a aquellos otros que determine el Procurador.

**DECIMOCUARTO.** A partir de la fecha de vigencia del presente acuerdo, las fiscalías de procesos y los subdelegados de Control de Procesos tramitarán los asuntos pendientes, pero, conforme se actualice el régimen de agencias establecido en este acuerdo, dejarán de recibir los asuntos de su competencia, que se remitirán al agente del Ministerio Público responsable de agencia que corresponda.

**DECIMOQUINTO.** Con base en la fracción II del artículo octavo del Reglamento, el Procurador delega la atribución de resolver sobre el no ejercicio de la acción penal en el coordinador de Agentes Auxiliares, en el



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

agente del Ministerio Público responsable de agencia y en los subprocuradores en los términos de este acuerdo.

**DECIMOSEXTO.** El periodo en que el personal sustantivo de la Procuraduría se sujete al programa de rotación se determinará aleatoriamente, entre aquellos servidores públicos que se ubiquen en la hipótesis de desempeño laboral consecutivo a que alude el artículo 21, mediante sorteo que asegure absoluta transparencia e imparcialidad.

**DECIMOSEPTIMO.** Las averiguaciones previas que se encuentren acordadas como reserva en el momento de la publicación de este acuerdo serán revisadas de conformidad con las disposiciones del Capítulo VI y, mediante un programa ad hoc formulado por los subprocuradores de averiguaciones previas y el coordinador de agentes auxiliares, programa que deberá iniciarse con los acuerdos de reserva del año inmediato anterior para proseguir subsecuentemente.

**DECIMOCTAVO.** Se aprueban y anexan los formatos siguientes: "formato único para el inicio de averiguaciones previas ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal" y "formato de detenidos puestos a disposición del Ministerio Público", los que deberán imprimirse y difundirse por la Oficialía Mayor.

**DECIMONOVENO.** En tanto se adecuan las instalaciones, para los efectos a que aluden las fracciones II y V del artículo 19 de este acuerdo, la Subprocuraduría de Procesos tomará las medidas necesarias para la integración y determinación de las averiguaciones previas a que se refieren dichas disposiciones.

**VIGESIMO.** Una vez que se realicen los trámites necesarios ante la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal para los cambios que implique este acuerdo en la denominación actual, deberán modificarse, en lo procedente, el Manual General de Organización de la Procuraduría y los manuales específicos.

**VIGESIMOPRIMERO.** Se derogan las disposiciones del acuerdo A/013/97 del Procurador por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría y se establecen las reglas de distribución



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

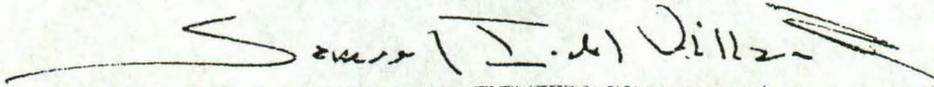
de competencias entre las diversas áreas centrales y las desconcentradas de la dependencia, que se opongan a las adscripciones establecidas en este acuerdo.

**VIGESIMOSEGUNDO.** Se abroga lo dispuesto en la Circular C/001/93 del Procurador relativo al plazo de conservación de las actas de averiguación previa en las que se ha aprobado el no ejercicio de la acción penal que se encuentran en el archivo.

**VIGESIMOTERCERO.** Los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría harán del conocimiento del personal adscrito a las áreas bajo su cargo el contenido del presente acuerdo.

**VIGESIMOCUARTO.** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
Ciudad de México, a 25 de junio de 1999.  
**EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA**  
**DEL DISTRITO FEDERAL**



**DR. SAMUEL F. DEL VILLAR KRETCHMAR**